



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

EXPEDIENTE NUMERO: 222/20-2021/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**  
-HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 222/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL ANGEL TREJO REJON EN CONTRA DE HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el cuatro de enero de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -----"**

**Vistos:** Dado el estado que guardan los presentes autos del que se desprende la diligencia de notificación realizada por la licenciada SAMANTHA ANDREA MORA CANTO, notificadora interina de este juzgado, mediante el cual se hace constar que la parte demandada HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE C.V., fue debidamente emplazada mediante cédula de notificación y emplazamiento, el día dieciséis de noviembre del año en curso, en la cual se le hizo saber al demandado que debía realizar la contestación correspondiente conforme a derecho, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación, ofreciera pruebas, objeciones, y/o de ser el caso reconvenición.- **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Dada la diligencia practicada por la Licenciada SAMANTHA ANDREA MORA CANTO, Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha dieciséis de noviembre del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a Juicio al demandado HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a Juicio del demandado antes mencionados.

Por lo anterior **se certifica y se hace constar**, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE C.V., para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE AL OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, toda vez que de autos se advierte que dicho demandado fue notificado y emplazado con fecha dieciséis de noviembre del año en curso.

Se excluyen de ese computo los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de noviembre, cuatro y cinco de diciembre del año en curso (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE C.V., para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón,

que se tiene a la demandada antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad la parte demandada HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE C.V., en virtud, de que no diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que, se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por Estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha ocho de septiembre del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a la demandada HANCOCK SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE C.V., por Estrados.-

**TERCERO:** Por lo anterior, y a fin de dar continuidad al presente procedimiento, con fundamento en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor y tomando en consideración lo establecido en la circular 128/CJCAM/SEJE/20-2021, suscrita por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa las medidas adoptadas en el interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las cuales se determinó el trabajo presencial y a distancia, así como el uso de medios electrónicos para el funcionamiento del juzgado, por lo que, esta autoridad con la finalidad de dar cumplimiento a la circular antes mencionada, y evitar la aglomeración de personas al interior del juzgado, se fija el día DIECIOCHO (18) DE ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS, a las TRECE HORAS (13:00 horas), para la celebración de la **Audiencia Preliminar, que tendrá verificativo de manera remota** a través de la plataforma digital ZOOM, proporcionándose a las partes los siguientes datos para que puedan acceder a la audiencia; **ID de reunión: 863 6250 3830. Código de acceso: 025345**, debiendo conectarse a través de los medios electrónicos necesarios para el verificativo del mismo, es decir, a través de un dispositivo con servicio de internet, cámara y micrófono para el buen desarrollo de la audiencia.

Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no contar con los medios electrónicos para poder ingresar a la reunión, deberá de informar a esta autoridad de manera inmediata, una vez que se encuentre debidamente notificado, esto, para que, se tomen las medidas necesarias a fin de que se logre el desahogo de la audiencia de referencia, y no generar retraso procesal, que perjudique a las partes.

En este orden de ideas, se les pide a las partes que deberán ingresar con quince minutos de anticipación a la reunión, para efectos de realizar las pruebas necesarias para el desarrollo de la audiencia, y en caso de contar con dificultades para la conexión deberán de comunicarse al número 938-38-19334 con extensión 2507.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

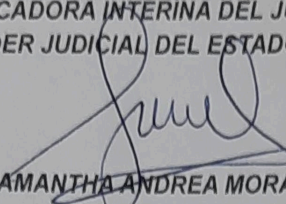
Por otra parte, de igual se hace de su conocimiento, que en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

**Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.**-----

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 06 DE ENERO DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO,**

HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA,  
LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 04 DE ENERO DE 2022 SURTE EFECTOS  
EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL  
ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO,

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

  
LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATEL  
CAMPESIN  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DE CANTON  
NOTIFICADOR